

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO N° 067-A-19**

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara el contratante **CARLOS JOSE DIAZ ENRIQUEZ** con identidad N. 0319-1991-00353 con domicilio en Flores, y que en adelante se llamara TRABAJADOR(A), DECLARAMOS: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES** Aldea de Flores, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores para este fin. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de **2 MESES** contados a partir del **1 de JULIO de 2019 Y finalizando el 29 de AGOSTO de 2019.** Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L. 133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS).** **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) TRABAJADOR(A) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (01/07/2019) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución y para el departamento de Servicios Públicos pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a un día de julio de 2019.

  
**PATRONO**

  
**TRABAJADOR**

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**R.N.P.**

**CARLOS JOSE / DIAZ ENRIQUEZ**



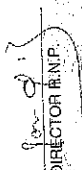
HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL 23 JULIO 1991  
SEXO MASCULINO  
EMITIDA EL 08 AGOSTO 2009

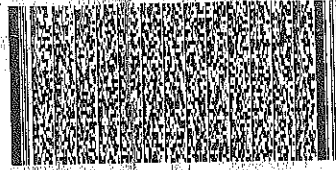
**0319-1991-00353**



12154358-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0319

**CARLOS JOSE / DIAZ ENRIQUEZ**  
**0319-1991-00353**

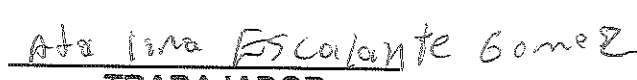
**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO N° 068-A-19**

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara el contratante **ADALINA ESCALANTE GOMEZ** con identidad N. **0319-1969-00161** con domicilio en Flores, y que en adelante se llamara TRABAJADOR(A), DECLARAMOS: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES** Aldea de Flores, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores para este fin. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de **2 MESES** contados a partir del **1 de JULIO de 2019 Y finalizando el 29 de AGOSTO de 2019.** Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L. 133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS).** **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) TRABAJADOR(A) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (01/07/2019) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución y para el departamento de Servicios Públicos pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a un día de julio de 2019.

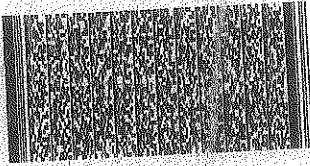
  
**PATRONO**



  
**TRABAJADOR**

ARTICULO 31 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN: 0319

ADALINA / ESCALANTE GOMEZ  
0319-1969-00161



REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

ADALINA / ESCALANTE GOMEZ



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL 10 SEPTIEMBRE 1969  
SEXO FEMENINO  
EMITIDA EL 05 OCTUBRE 2009

0319-1969-00161



02673220-02

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO N° 069-A-19**

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara el contratante **DUNIA MARICELA LIZAMA ROMERO** con identidad N. 0319-1987-00054 con domicilio en Flores, y que en adelante se llamara TRABAJADOR(A), DECLARAMOS: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES** Aldea de Flores, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores para este fin. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de **2 MESES** contados a partir del **1 de JULIO de 2019 Y finalizando el 29 de AGOSTO de 2019.** Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L. 133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS).** **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) TRABAJADOR(A) disfrutará de un **día de descanso con goce de salario íntegro** por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (01/07/2019) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución y para el departamento de Servicios Públicos pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a un día de julio de 2019.

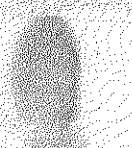
  
PATRONO



  
TRABAJADOR


**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

DUNIA MARICELA / LIZAMA ROMERO

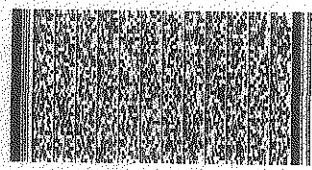
HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
 NACIO EL: 05 FEBRERO 1987  
 SEXO: FEMENINO  
 EMITIDA EL: 28 OCTUBRE 1985

0319-1987-00054

  
 11093973-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
 DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 0319

DUNIA MARICELA / LIZAMA ROMERO

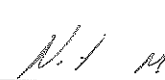
0319-1987-00054



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO N° 070-A-19**

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara el contratante **NUVIA ALEJANDRA CORTEZ ORDÓÑEZ** con identidad N. **0319-1996-00305** con domicilio en Flores, y que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS:** Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El **TRABAJADOR(A)**, se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES** Aldea de Flores, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Depósito diario de basura en los contenedores para este fin. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de 2 **MESES** contados a partir del 1 de **JULIO** de 2019 Y finalizando el 29 de **AGOSTO** de 2019. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El **TRABAJADOR(A)** laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el **TRABAJADOR(A)** fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de L. 8,000.00 (**OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS**) los que serán pagados en mensualidades de L. 4,000.00 (**CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS**), en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El **TRABAJADOR(A)** devengará un salario diario de L.133.33 (**CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS**). **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) **TRABAJADOR(A)** disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones **TRABAJADOR(A)** las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (01/07/2019) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución y para el departamento de Servicios Públicos pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a un día de julio de 2019.

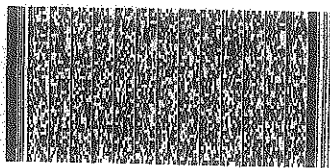
  
PATRONO



  
TRABAJADOR

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 0319

NUVIA ALEJANDRA / CORTEZ ORDOÑEZ  
0319-1996-00305



REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

NUVIA ALEJANDRA / CORTEZ ORDOÑEZ



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL :30 JULIO 1996  
SEXO : FEMENINO  
EMITIDA EL : 15 SEPTIEMBRE 2017



0319-1996-00305



17116119-01



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO N° 071-A-19**

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara el contratante **MARIA GUADALUPE MACIAS CORTEZ** con identidad N. **0317-1979-00089** con domicilio en Flores, y que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El **TRABAJADOR(A)**, se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES** Aldea de Flores, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores para este fin. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de **2 MESES** contados a partir del **1 de JULIO de 2019 Y finalizando el 29 de AGOSTO de 2019.** Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El **TRABAJADOR(A)** laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el **TRABAJADOR(A)** fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El **TRABAJADOR(A)** devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS).** **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) **TRABAJADOR(A)** disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones **TRABAJADOR(A)** las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (01/07/2019) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución y para el departamento de Servicios Públicos pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a un día de julio de 2019.

  
PATRÓN



  
TRABAJADOR


**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**MARIA GUADALUPE / MACIAS CORTEZ**



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
 NACIO EL : 12 DICIEMBRE 1979  
 SEXO : FEMENINO  
 EMITIDA EL : 07 MARZO 2017

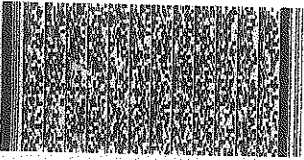
**0317-1979-00089**

  
04056858-03

**ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:** Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



**DIRECTOR R.N.P.**



**SOLICITADA EN 0317**  
**MARIA GUADALUPE / MACIAS CORTEZ**  
**0317-1979-00089**



## CONTRATO 018-EPH-19

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el empleador **ARTURO RIVERA VELASQUES** mayor de edad, 78 años, obrero, con domicilio en Villa San Antonio, Comayagua, soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 0319-1941-00090 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: "BANDO MUNICIPAL", para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Anunciar Comunicados, avisos entre otros pertenecientes a la Alcaldía Municipal en las diferentes aldeas del municipio.
2. Otras responsabilidades que le sean asignadas por su jefe inmediato

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de 3 meses dando inicio la relación laboral el 01 de JULIO del 2019 y terminando el 30 de SEPTIEMBRE de 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a la Municipalidad de Villa San Antonio, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las 8:00 AM y terminara a las 11:00 M los días lunes y miércoles y los jueves iniciara 8:00 AM y finalizara 12:00 AM. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de DOS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Lps.2,460.35) mensual, el cual será pagado en El Municipio de La Villa San Antonio y en forma **POR MES**. **CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 día del mes de julio del año dos mil diecinueve.

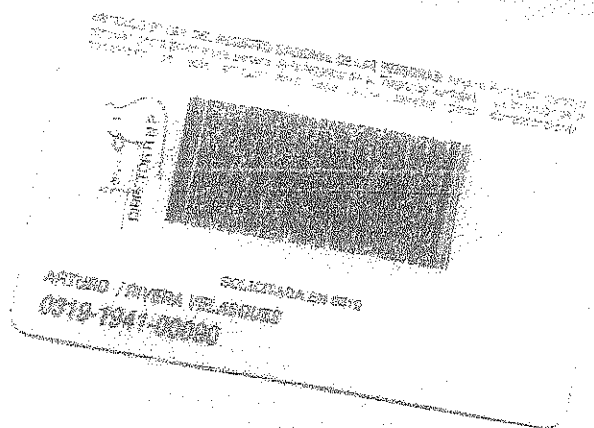
FIRMA Y SELLO DEL ALCALDE



FIRMA TRABAJADOR

HR EURO PARA V. Igua

Arturo Rivera Velásquez



- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO N° 026-A-2019

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **PEDRO ANTONIO MEDINA ALEMAN**, mayor de edad, estado civil, casado, con domicilio en, Villa San Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **0319-1958-00072**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** El presente contrato es: **TIEMPO LIMITADO**. **CLAUSULA SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES.** Por el presente contrato: **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **VIGILANTE** de Cementerio ubicado en la Villa San Antonio, Comayagua, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- a) Velar y supervisar terrenos, equipos de trabajo y materiales pertenecientes al Cementerio y Alcaldía Municipal.
- b) Realizar recorridos internos y externamente al plantel y lugares que vigila.
- c) Llevar un control de personas y vehículos que entran y salen del área que le corresponde vigilar.
- d) Realizar limpieza interna al plantel de acuerdo a disponibilidad de tiempo.
- e) Deposito diario de basura en los contenedores para este fin.
- f) Recibir y administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado.
- g) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato.

**CLAUSULA TERCERA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración a partir del **01 de julio de 2019 Y finalizando el 29 de agosto de 2019**. Mismo que llegará a su fin según cláusula novena del mismo. **CLAUSULA CUARTA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:**

- a) El trabajador (a) laborará un total de 48 horas a la semana distribuidas en seis días de la semana en jornadas matutinas. En horario entrada a las 7:00am y salida 4:00pm, teniendo derecho a una hora de almuerzo de 12:00m a 1:00pm.
- b) Si el trabajador (a) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre.

### **CLAUSULA QUINTA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO**

El monto del contrato es de L. **11,000.00, (ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de L. **5,500.00 (CINCO MIL QUINTOS LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes.

### **CLAUSULA SEXTA: DIAS DE DESCANSO:**

- a) El empleado (a) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. Teniendo el día jueves de cada semana como día libre.

### **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES:**

- a) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales.
- b) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad.
- c) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso.

### **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**

**EL CONTRATADO** prestará sus servicios en el plantel del cementerio municipal y para el departamento de Justicia Municipal pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes.

Se designará como **Jefe Inmediato al Abog. Daniel Díaz** quien tendrá la responsabilidad de dirección, supervisión y control de las obligaciones asignadas.

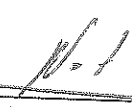


**CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:**

Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato.
- b) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato.
- c) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones.
- d) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.
- e) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de Villa San Antonio, Comayagua el día 01 de julio de 2019.

  
FIRMA Y SELLO DEL CONTRATANTE



  
FIRMA CONTRATADO

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**PEDRO ANTONIO / MEDINA ALEMAN**

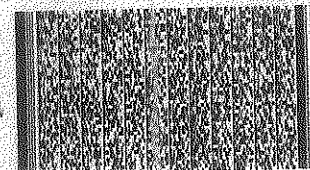
 

HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL -07 MAYO 1958  
SEXO MASCULINO  
EMITIDA EL 29 NOVIEMBRE 2012

**0319-1958-00072**   
00591548-02

ARTICULO 51 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR N.N.P.



SOLICITADA EN 0319  
**PEDRO ANTONIO / MEDINA ALEMAN**  
**0319-1958-00072**

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO N° 028-CA-19

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **JOSE ESWIN ALVARADO MEJIA**, mayor de edad, estado civil, unión libre, con domicilio en los palillos Villa San Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña con tarjeta de identidad No. 0319-1996-00150, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** El presente contrato es: **TIEMPO LIMITADO**. **CLAUSULA SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES.** Por el presente contrato: **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **JARDINERO DE LA PLAZA CENTRAL** para el cual deberá de realizar las actividades de: A) Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área. B) Realizar podas de raleo y formación de copas. C) Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de plaza central y áreas verdes pertenecientes a la alcaldía municipal depositándola en lugares establecidos. D) Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo. E) Regar plantas y césped de la plaza central y áreas pertenecientes a la alcaldía municipal. F) Manejar agro tóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento. G) Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios. H) Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor. **CLAUSULA TERCERA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de 2 MESES contados a partir del 30 JULIO 2019 Y finalizando el 27 de SEPTIEMBRE de 2019. Mismo que llegará a su fin según cláusula novena del mismo. **CLAUSULA CUARTA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El trabajador (a) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas en seis días de la semana en jornada matutina. En horario matutino de 6:00a.m a 10:00a.m. de lunes a sábado. B) Si el trabajador (a) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CLAUSULA QUINTA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO:** El monto del contrato es de L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS), los que serán pagados en mensualidades de CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,000.00) en la tesorería el fin de cada mes. **CLAUSULA SEXTA: DIAS DE DESCANSO:** a) El empleado (a) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES:** a) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. b) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. c) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO** El **CONTRATADO** prestará sus servicios para el departamento de Unidad Municipal Ambiental pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes.

**CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de Villa San Antonio, Comayagua a los 30 días de julio de dos mil diecinueve.



FIRMA Y SELLO DEL CONTRATANTE



FIRMA CONTRATADO


**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

JOSE ESWIN / ALVARADO MEJIA



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
 NACIO EL 28 ABRIL 1996  
 SEXO: MASCULINO  
 EMITIDA EL 14 NOVIEMBRE 2014

0319-1996-00150

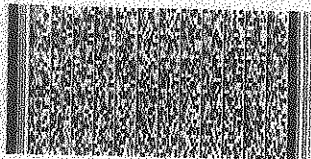


15032630-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la posesión de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 0319

JOSE ESWIN / ALVARADO MEJIA

0319-1996-00150